

**RAD.680013110004-2021-00379-00 UNION MARITAL DE HECHO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 08 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que mediante escrito allegado el pasado 04 de abril, es decir dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la audiencia inicial instalada el día 30 de marzo de 2022, la apoderada de la parte demandada manifiesta justificar su inasistencia y la de su prohijado. No obstante, revisados los anexos, se allega en el caso de la apoderada una ecografía renal que concluye "Nefrolitiasis izquierda de tipo obstructivo 2. Hidronefrosis izquierda grado I"; y en el caso del demandado, Cristian Robayo Cáceres, se allega una epicrisis sobre un ingreso a urgencias el mismo día de la diligencia, por un cuadro de cefalea, sensación de ahogo y dolor en el pecho, con egreso del mismo día por mostrar mejoría en consulta.

Se constata a su vez, que tanto en la diligencia antes mencionada, como en la realizada el pasado 24 de febrero, llegada la hora de inicio de la audiencia programada, la apoderada de los demandados presenta escritos al despacho informando que por motivos de salud no atenderá la diligencia e indicando que dentro del término de ley justificará su inasistencia. Empero, olvida la profesional del derecho, que de conformidad con el inciso segundo del numeral 3° del art. 372 del CGP., que trata sobre la inasistencia a la audiencia inicial establece en su aparte final: "En ningún caso podrá haber otro aplazamiento."

Si bien fue aceptada la justificación anterior por cuanto medió incapacidad médica, (entre otras cosas posterior a la diligencia, pues inicia el 25 de febrero de 2022 por 3 días), ha sido el despacho quien, procurado la comparecencia de los demandados y su defensa, ha suspendido la diligencia para dicho efecto. En todo caso las justificaciones allegadas en esta oportunidad, no son aceptables, por cuanto no tratan en el caso de la apoderada, de una incapacidad, siendo meramente los resultados de un examen practicado el 24 de marzo de 2022.

En este contexto, el Juzgado dará aplicación al imperativo contenido en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del CGP., que dispone: "a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Asimismo, se programará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los arts. 371 y ss del CGP., con arreglo al decreto de pruebas mediante auto del 18-01-2022; diligencia sobre la cual se advierte, no será motivo de más aplazamientos de acuerdo con la norma en cita y se realizará con la comparecencia o no de las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de la ciudad de Bucaramanga

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** pecuniariamente a la abogada YAMILE JAIMES LEON, identificada con C.C. 1.100.88.099 y T.P. 216.144 del C.S. de la J., con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicha multa deberá ser cancelada a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta del banco Popular No. 050-00118-9 denominada DTN -multas y cauciones- Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03, en el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Conforme al artículo tercero del ACUERDO PSAA-10-6979 de 2010, proferido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si la sanción no es cancelada dentro del término fijado, se remitirá copia de esta providencia para lo de su cargo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, con constancia secretarial de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo y se encuentra ejecutoriada.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente de la sanción impuesta a la abogada YAMILE JAIMES LEON, mediante la remisión de la presente providencia a su canal digital, de conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

**CUARTO: FIJAR NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los arts. 371 y ss del CGP., el día **CUATRO (4) DE MAYO**, del año 2022, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, con arreglo al decreto de pruebas mediante auto del 18-01-2022; diligencia sobre la cual se advierte, no será motivo de más aplazamientos de acuerdo con la norma en cita y se realizará con la comparecencia o no de las partes interesadas.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **41** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 DE ABRIL DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia